

EXTRACTO

8° Juzgado Civil de Santiago, Rol C-6368-2022, caratulada “Domange con Caja de los Propietarios de Chile S.A.”, con fecha 31 de septiembre de 2023 se ordenó notificar por aviso extractado lo siguiente: con fecha 10 de agosto de 2023 se dictó sentencia definitiva, con los siguientes considerando: PRIMERO: Que don Juan Carlos Domange Aguilar, Maurice Pierre de Jesús Domange Aguilar, Aime Andrés Ernesto Domange Aguilar, Marie Nicole Domange González, María José Domange González, Francisco José Domange González, María Angélica González Cabrera, Fernando Andrés Domange Cubillos, Pablo Alejandro Domange Cubillos, representados en autos por la abogada doña Monserrat Madariaga Gómez de Cuenca, dedujo en esta sede civil en juicio ordinario de mayor cuantía, acción de declaración de prescripción extintiva en contra de Caja de los Propietarios de Chile S.A., todos ya individualizados, solicitando declarar en definitiva la prescripción de la acción hipotecaria, extinción de la hipoteca antes referida y el alzamiento del embargo trabado sobre el inmueble ubicado en calle Catedral 2109A, comuna de Santiago, ordenando el respectivo alzamiento de la hipoteca y embargo, debiendo oficiar para tal efecto al Conservador de Bienes Raíces de Santiago. SEGUNDO: toda la tramitación del juicio se siguió en rebeldía de la demandada. TERCERO: la parte demandante rindió documental que no fue objetada por la demandada, consistente en los documentos agregados al folio 1, consistentes en: 1.- Copia autorizada de 31 de mayo de 2019, de la inscripción a fojas 5838, N°10720 del año 1951, del Registro de Propiedad del Conservador de Santiago; 2.- Copia autorizada con vigencia al 28 de octubre de 2018, de la inscripción a fojas 57922, N°83546 del Registro de Propiedad del Conservador de Santiago, 3.- Copia autorizada con vigencia al 24 de junio de 2022, de la inscripción a fojas 18083, N°26031 del Registro de Propiedad del Conservador de Santiago, 4.- Copia autorizada con vigencia al 31 de mayo de 2019, de la inscripción a fojas 5257, N°11005 del Registro de Propiedad del Conservador de Santiago, año 1952, 5.- Copia autorizada con vigencia al 31 de mayo de 2019, de la inscripción a fojas 1761, N°3883 del Registro de Propiedad del Conservador de Santiago, año 1957; 6.- Copia de certificado de hipotecas y gravámenes, prohibiciones e interdicciones, emitido el 29 de junio de 2022, relativo a la hipoteca y embargo constituidas en favor de don Moisés Contreras Macaya, subrogados a la Caja de Propietarios de Chile S.A, e inscritos a fojas 5257 N° 11005 del Registro de Hipotecas año 1952 y a fojas 1761 N°3883, del Registro de Interdicciones y Prohibiciones, año 1957, ambos del Conservador de Santiago; 7.- Copia de oficio N°53119, de fecha 15 de julio de 2021, por la CMF, mediante el cual informa que por resolución N°18 C, de fecha 20 de julio de 1972, emitida por la Superintendencia de Seguros, Sociedades anónimas y Bolsas de Comercio; 8.- Copia de la resolución N°18 C, de fecha 20 de julio de 1972, emitida por la Superintendencia de Seguros, Sociedades anónimas y Bolsas de Comercio. CUARTO: De la prueba, es posible dejar establecido que: (1) El 1952 doña Hilda Aguilar recibió en préstamo de don Moisés Contreras Macaya \$200.000, por un año, con 12° interés anual y 18% en caso de mora, con garantía hipotecaria sobre el inmueble de calle Catedral N°2109, Santiago; (2) don Moisés Contreras Macaya dedujo demanda de cobro de pesos en contra de doña Hilda Aguilar, y se trabó el embargo de fs 1761, N° 3883 del año 1957; (3) La Caja de Propietarios de Chile S.A. se subrogó en los derechos como acreedor de Moisés Contreras Macaya; Que los dueños del inmueble hipotecado son los demandantes de autos y que la hipotecay embargo se encuentran vigentes; (4) La existencia legal de la Caja de Propietarios de Chile

S.A. fue revocada el 20 de julio de 1972. QUINTO: la prescripción es un modo de extinguir las acciones y derechos ajenos, por no haberse ejercido durante cierto lapso de tiempo, concurriendo los demás requisitos legales, y cuyo fundamento es el interés público de dar certeza a las relaciones jurídicas. SEXTO: Que habiéndose producido el vencimiento de la obligación de doña Hilda Aguilar con don Moisés Contreras Macaya, en cuyos derechos como acreedor se subrogó la demandada en diciembre del 1953 y no apareciendo de los antecedentes que la demandada haya ejercido acciones ni alegado la interrupción o suspensión del plazo dispuesto por el referido artículo 2515 del CC, se concluye que entre la fecha en que la obligación se hizo exigible y la notificación de la presente demanda, había transcurrido en exceso el plazo que hace procedente acoger la demanda de prescripción de las acciones que correspondían al acreedor para reclamar el pago de la suma adeudada. SÉPTIMO: Que la demandante solicitó la declaración de la extinción de la hipotecas y embargo constituido sobre el Inmueble y se ordene el alzamiento y cancelación de las inscripciones practicadas. OCTAVO: Que el plazo de prescripción de la hipoteca dependerá del plazo de prescripción de la obligación principal a la que acceden. NOVENO: Procediendo a declarar prescritas las acciones de la demandada de cobro del crédito de los demandantes, no cabe sino declarar también prescrita la acción hipotecaria y en consecuencia ordenar el alzamiento y cancelación de la hipoteca y embargo. Por estas consideraciones y los artículos 1698, 2514, 2515 y 2516 del CC, se resuelve: a) Que se acoge la demanda deducida al folio 1, en contra de Caja de Propietarios de Chile S.A., declarándose que se encuentran prescritas las acciones ejecutiva y ordinaria emanadas del mutuo de dinero concedido en el año 1952, por don Moisés Contreras Macaya, a doña Hilda Aguilar, por la suma de \$200.000 más intereses, por haber transcurrido el plazo legal para ejercerlas; b) Que en consecuencia, se declara prescrita y extinguida la acción hipotecaria y el embargo, trabados sobre el inmueble de propiedad de los demandantes, ubicado en calle Catedral N°2109, comuna de Santiago y por tanto se dispone el alzamiento y cancelación de la inscripción practicada a fojas 5257 N°11005, del Registro de Hipotecas año 1952, junto con la inscripción del embargo inscrito a fojas 1761 N°3883, del Registro de Interdicciones y Prohibiciones, año 1957, ambas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. c) Que cada parte pagará sus costas. Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad. DICTADA POR DOÑA ISABEL EYZAGUIRRE FLORES, JUEZ TITULAR.

El enlace permanente para este aviso en nuestro sitio es: <http://legales.cooperativa.cl/?p=186679>

Este aviso estará disponible en el sitio por un periodo indefinido, a contar de la fecha de publicación.